ORDENANZA Nº 2.608.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º Agrégase al artículo 9º de la ordenanza Nº 758/82 (Código de Faltas) el siguiente texto:

"Cuando la falta sea redimible con el pago de una multa como sanción principal, el juez podrá, mediante resolución fundada y con el consentimiento o a solicitud del infractor, ordenar la suspensión del efectivo cumplimiento de la sanción, total o parcialmente, a condición de prestar trabajos de solidaridad con la comunidad, asistiendo a colaborar con dependencias municipales o entidades de bien público. El infractor podrá solicitarlo en el momento de su comparescencia espontánea, o al término de la audiencia en la que se dictara sentencia.

La resolución del juez fijará el término de la extensión de los trabajos durante el cual el sancionado ha de cumplir reglas específicas, que deberán realizarse fuera de los horarios habituales de trabajo del infractor. A los fines de su determinación en relación a la multa, se tomará como referencia el valor promedio de la hora trabajada por el personal municipal escalafonado, existente al momento de imposición de la sanción.

Dicha resolución será remitida a la Dirección de Recursos Humanos del municipio, la que deberá llevar un registro especial de esta modalidad de pago de multas con trabajos comunitarios, e informará al juez sobre el cumplimiento de las tareas.

Los trabajos serán ordenados por el Ejecutivo Municipal, y no se podrán impartir instrucciones cuyo cumplimiento sea vejatorio para el sancionado o susceptible de ofender su dignidad personal.

Cumplidas las tareas encomendadas, se tendrá por cumplida la condena. En caso de incumplimiento parcial o total, el infractor deberá abonar la totalidad de la multa impuesta con anterioridad".

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo, por la vía reglamentaria, determinará los lugares, dependencias municipales y/o entidades de bien público donde se podrán realizar las tareas dispuestas, a fin de cumplimentar las sanciones que se impongan en virtud de lo establecido en el artículo 1º, siendo el organismo de control y aplicación la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 3º.- Los trabajos a realizar no generarán ningún derecho laboral o acción judicial por parte del imputado cuando cumpla lo especificado en el artículo 1º, ni tampoco tendrá cobertura social que gozan los empleados municipales.

Art. 4º.- Dispónese que la opción establecida no podrá ser solicitada por el infractor ni aplicada por el juez en el caso de reincidencia en los límites fijados por el artículo 27 de la ordenanza Nº 758/82 (Código de Faltas).

Art. 5º.- El Tribunal Municipal de Faltas deberá elevar al Departamento Ejecutivo informes cada 60 (sesenta) días de las resoluciones emitidas en este sentido, para ser cotejadas con el registro especial habilitado a esos efectos en la Dirección de Recursos Humanos. Esta última repartición realizará una evaluación de los resultados de la presente modalidad sancionatoria.

Art. 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 20 de noviembre de 1997.